PODER LEGISLATIVO

Resolución
146/23

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 003 **PERIODO LEGISLATIVO: 2023**

Extracto:

P.E.P. NOTA Nº 01/23 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 0004/23, MEDIANTE EL CUAL SE VETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY SOBRE RÈGIMEN DE REGULARIZACIÒN DE DEUDAS DE OBRAS SOCIALES Y EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGA

Entró en la Sesión de: 08 de junio de 2023

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº: 145

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S.
Poder Legislativo
Presidencia
021 06 ENE. 2023 12:59
folios
FIRMA
Cristian RIGONI FUENTES
Jefe Dpto. Tramite Documental
Dirección Despacho Presidencia
Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Poder Legislativo FOLIO Nº 1/8 Secretaría Legislativa

NOTA Nº 01
GOB

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
11 ENE 2023
MESA DE ENTRADA
Nº 03 Hs. 11 32 FIRMA:

USHUAIA, 05 ENE. 2023

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle copia autenticada del Decreto Provincial N° 0004/23, mediante el cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley, dado en la sesión ordinaria del día 21 de diciembre de 2022, sobre el Régimen de Regularización de Deudas de Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
- Lo indicado en el texto y proyecto de ley original.
- Copia Informe S.L.y A. (M.J.G.) N° 5/23.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P. Damián LÖFFLER
S/D.-

PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA
USHUAIA, 09/01/23
Damian Alberto LÖFFLER
Vicepresidente 1°
Poder Legislativo

Poder Legislativo FOLIO Nº 2 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

0004/23

USHUAIA, 05 ENE. 2023

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se crea la ley de régimen de regularización de deudas de obras sociales y empresas de medicina prepaga.

Que al respecto ha tomado intervención el Ministerio de Salud de la Provincia, mediante Informe N° 8/2022 - Letra: DGAJS-MS, expresando que correspondería vetar, la siguiente frase del artículo 6° de la mentada ley "*…y, para la parte acreedora, la renuncia expresa a toda acción de reclamo de las deudas sometidas al presente marco de regulación…*".

Que además resaltó la importancia de mencionar que teniendo en cuenta los posibles incumplimientos que podrían generarse a futuro de la suscripción de los convenios, las facultades para reclamar ante los órganos judiciales pertinentes, y a fin de no generar eventuales perjuicios a la provincia, resulta conveniente vetar el párrafo antes referenciado.

Que en tal sentido, resulta conveniente y necesario proceder al veto parcial del Artículo 6° del proyecto de ley sancionado en la frase que reza "*…y, para la parte acreedora, la renuncia expresa a toda acción de reclamo de las deudas sometidas al presente marco de regulación…*".

Que ha intervenido la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete, mediante el Informe S.L.y A. (MJG) N° 5/23.

Que la Secretaría Coordinación Legal, dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109, 110, 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

G. T. F.

ARTÍCULO 1°.- Vetar parcialmente el artículo 6° del proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2022, sobre el régimen de regularización de deudas de obras sociales y empresas de medicina prepaga, en la frase que reza "*…y, para las parte acreedora, la renuncia expresa a toda acción de reclamo de las deudas*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

…///2

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 3
Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

///...2

sometidas al presente marco de regulación...". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°. - Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quien corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0004/23.

G. T. F.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

Dra. Judit Jésica Rosana DI GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Poder Legislativo FOLIO Nº 4 Secretaría Legislativa

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DE OBRAS SOCIALES Y EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGA

Artículo 1°.- Objeto. Establécese a partir del 1º de Enero de 2023 y hasta el 30 de Abril de 2023, el presente Régimen de Regularización de Deudas de Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga, aplicables a todas las deudas que las mismas hayan contraído con la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por la prestación de servicios asistenciales realizadas por los efectores públicos dependientes del Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace, cuyos vencimientos para el pago ocurran hasta el 31 de Diciembre del 2022.

Artículo 2°.- Beneficiarios. Para adquirir el carácter de beneficiario del presente Régimen se requerirá el acogimiento formal e inexcusable por parte del deudor y/o responsable de la obra social o empresa de medicina prepaga a los términos de esta ley, tendiente a regularizar su situación por la totalidad de los rubros adeudados, de plena conformidad con las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 3°.- Remisión de Intereses. Escala de Cuotas Según Monto de Capital Adeudado. Remítanse la totalidad de los recargos e intereses resarcitorios, moratorios y/o punitorios previstos en la legislación que no hayan sido ingresados hasta el momento de la suscripción del presente Régimen, para los deudores que acuerden un plan de pagos de sus obligaciones de capital conforme a la siguiente escala:

a) hasta PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000) el máximo de cuotas previsto para el plan de pagos será de seis (6);

b) desde PESOS CINCO MILLONES UNO ($5.000.001) hasta PESOS CINCUENTA MILLONES ($50.000.000) el máximo de cuotas previsto para el plan de pagos será de doce (12);

c) desde PESOS CINCUENTA MILLONES UNO ($50.000.001) hasta PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($300.000.000) el máximo de cuotas previsto para el plan

Poder Legislativo FOLIO Nº 5 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

de pagos será veinticuatro (24); y

d) desde PESOS TRESCIENTOS MILLONES UNO ($300.000.001) el máximo de cuotas previsto para el plan de pagos será de cuarenta y ocho (48).

Artículo 4°.- Anticipo. A fin de acogerse a los beneficios de la presente, el deudor y/o responsable deberá abonar, en forma anticipada, el diez por ciento (10%) del total de la deuda a regularizar por todo concepto, pudiendo computar a estos fines los pagos realizados a cuenta de determinaciones de deuda.

Artículo 5°.- Plan de pagos - cuotas. El plan de pagos acordado por las partes dentro del presente Régimen de regularización tendrá un esquema de financiación de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, como máximo, por todo concepto, conforme la escala del artículo 3°.

Artículo 6°.- Allanamiento a la obligación. Renuncia de acciones de reclamo. La adhesión a este Régimen implica, para el deudor, el allanamiento puro y simple a la pretensión obligacional y, para la parte acreedora, la renuncia expresa a toda acción de reclamo de las deudas sometidas al presente marco de regularización, en todos sus términos, incluyendo capital y accesorios.

Artículo 7°.- Cancelación de Cuotas. Los deudores y/o responsables podrán optar por la cancelación de las cuotas mediante cheques, transferencia bancaria o cualquier otro medio de cancelación admitido por el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace. No serán repetibles los importes de los giros y cheques, al día, que a la fecha del presente se hayan recibido para imputar al pago de deudas e intereses.

Artículo 8°.- Caducidad del plan de pago. Se producirá la caducidad del plan de pago, sin necesidad de notificación o interpelación alguna de manera previa, cuando se incurra en mora de pago de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas. Dicha caducidad producirá la pérdida total de los términos y beneficios que la presente ley otorga a favor del deudor, quedando facultada la Provincia a reclamar la totalidad del capital reconocido, intereses y demás accesorios, previa imputación de los pagos realizados.

Poder Legislativo FOLIO Nº 6 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9°.- Reglamentación. Facúltase al Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace al dictado de las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ley, incluyendo la fijación de la tasa de interés aplicable a la financiación de los planes de pago a acordarse.

Artículo 10.- Prórroga. Facúltase al Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace a prorrogar el plazo de vigencia del presente Régimen de regularización hasta un máximo de ciento veinte (120) días corridos.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DICIEMBRE DE 2022.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 7
Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Cde. Nro MJG. 53579-2022-2022
INFORME N° 5/23.-

LETRA:S.L.y.A.(M.J.G).-

USHUAIA, 4 de enero de 2023.-

SRES. SECRETARÍA COORDINACIÓN LEGAL.
SECRETARÍA GENERAL, LEGAL Y TÉCNICA.
***S*_____/_____*D*:**

Viene a esta Secretaría Legal y Administrativa de este Ministerio las actuaciones del corresponde vinculadas al proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2022, por medio del cual, se crea *"El régimen de regularización de Deudas de Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga"*.

Al respecto, desde esta Secretaría se cursaron solicitudes de informes a las áreas implicadas en su aplicación –Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y la Obra Social del Estado Fueguino-, recibiendo respuesta de la cartera sanitaria mediante la Nota Electrónica de la referencia, a través de la cual se expuso una serie de observaciones al texto ordenado y que resulta materia de regulación de la ley en trato.

En el *sub-examine*, se advierten atendibles las razones para proceder al veto parcial requerido, en tanto de las consideraciones realizadas y los textos observados, surge con meridiana claridad que el proyecto mantendría la suficiente autonomía normativa y no afectaría la unidad del proyecto; ello, en tanto así lo evalué y lo decidiera, favorablemente, la Legislatura de la Provincia, en uso de las competencias previstas en el art. 109 de la Carta Magna local.

Por lo expuesto, correspondería observar el Artículo 6° del proyecto de ley en cuestión, la frase que reza ***"...y, para la parte acreedora , la renuncia expresa a toda acción de reclamo de las deudas sometidas al presente marco de regulación..."*** . a consideración de esa cartera ministerial, correspondería que fuera eliminada.

Dado que desde la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, han dicho en su informe que teniendo en cuenta los posibles incumplimientos que podrían generarse a futuro de la suscripción de los convenios, las facultades para reclamar antes los órganos judiciales pertinentes, y a fin de no generar eventuales perjuicios a la provincia, resulta conveniente vetar el párrafo antes referenciado.

En el caso, dada las objeciones planteadas por las áreas técnicas con incumbencia en la materia, las que a criterio de este servicio jurídico resultan razonables, determinan que el proyecto de ley en cuestión sería pasible del ejercicio de la facultad constitucional prevista en el art. 109 y articulo 135, inciso 2° de la CPTDF. *La mayoría de la doctrina entiende que el ejercicio del veto se vincula con razones de conveniencia política y de armonización del funcionamiento de los poderes del Estado, vale decir que el veto implicaría uno de los tantos resortes de los controles y equilibrios entre los poderes; existiendo múltiples razones para hacer*

ES COPIA

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Poder Legislativo FOLIO Nº 86 Secretaría Legislativa

uso de esta facultad, como por ejemplo: oportunidad y conveniencia, de acierto, de forma o de fondo, de constitucionalidad, de eficacia, etc.; motivos estos por los que se puede afirmar que el veto es un acto de naturaleza política.[1]

De compartir el criterio, se adjunta el proyecto de decreto que sería del caso emitir.

Con lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención pertinente.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

INFORME LEGAL S.L.yA. (MJG) N° 5/23.-

María Isabel Villarroel Arteaga
M.P. N° 576 C.P.A.R.G.
Subsecretaria Legal y Administrativa
Ministerio Jefatura de Gabinete

ES COPIA

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

[1] FABRÉ, Laureano Camilo. "Veto Presidencial". http://www.legislarbien.com.ar/artsAdj/Tecnica_legislativa_el_veto_presidencial.pdf.